

B.6 Certificado N° 6

Modelo de Certificado N° 6, Sobre Sueldos, Pensiones o Jubilaciones y Otras Rentas Similares

Empleado, Habilitado o Pagador
RUT N°
Dirección
Código y Fecha

CERTIFICADO SOBRE SUELDOS, PENSIONES O JUBILACIONES Y OTRAS RENTAS SIMILARES

CERTIFICADO N°
Código y Fecha

El Empleado, Habilitado o Pagador, certifica que el/la **RUT N°** en su calidad de empleado dependiente, jubilado, pensionado o montepío, según corresponda, durante el año 2005, se le han pagado los sueldos que se indican y sobre los cuales se practicaron las retenciones de impuesto que se señalan:

PERIODO	MONTOS DE PENSIONES O JUBILACIONES	MONTOS DE SUELDOS O RENTAS SIMILARES	MONTOS DE SUELDOS O RENTAS SIMILARES	MONTOS DE SUELDOS O RENTAS SIMILARES	MONTOS DE SUELDOS O RENTAS SIMILARES	MONTOS DE SUELDOS O RENTAS SIMILARES	MONTOS DE SUELDOS O RENTAS SIMILARES	MONTOS DE SUELDOS O RENTAS SIMILARES	MONTOS DE RETENCIONES									
									FACTORES DE ACTUALIZACIÓN	MONTOS DE RETENCIONES	MONTOS DE RETENCIONES	MONTOS DE RETENCIONES	MONTOS DE RETENCIONES	MONTOS DE RETENCIONES				
ENERO 2005																		
FEBRERO 2005																		
MARZO 2005																		
ABRIL 2005																		
MAYO 2005																		
JUNIO 2005																		
JULIO 2005																		
AGOSTO 2005																		
SEPTIEMBRE 2005																		
OCTUBRE 2005																		
NOVIEMBRE 2005																		
DICIEMBRE 2005																		
TOTALES																		

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex- 10° 0000 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 20 de Diciembre de 2005, y sus modificaciones posteriores.

Nombre, N° RUT y Firma del Empleado, Habilitado o Pagador o del Representante Legal en su caso

Instrucciones Para Confeccionar el Certificado Modelo N° 6

Conforme a lo establecido por el inciso tercero del Artículo 101 de la Ley de la Renta, las personas que deben emitir este Certificado son los empleadores, pagadores o habilitados (incluidas las Cajas de Previsión - INP, AFP, Cía. de Seguros, etc.), que paguen rentas del Artículo 42° N° 1 de la referida ley, quienes deberán certificar por cada persona, los sueldos, pensiones, jubilaciones, remuneraciones accesorias o complementarias a las anteriores. A partir del presente Año Tributario, se deberá informar además – **sólo como un dato anexo** – la información a que se refieren las columnas (7), (8), (13) y (14), relativas a las rentas exentas y/o no gravadas, y rebajas por zonas extremas (franquicia Art. 13 del D.L. 889) pagadas en cada año calendario. Esta certificación se efectuará a sola petición del respectivo trabajador, pensionado o jubilado, según corresponda, cuando se encuentren obligados a presentar una Declaración Anual de Impuesto a la Renta, conforme a lo dispuesto por los N°s. 3 y 5 del Artículo 65 de la Ley de la Renta, esto es, cuando deban efectuar una reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría por haber percibido simultáneamente durante el año calendario respectivo, rentas de más de un empleador, habilitado o pagador o estar obligados a presentar una Declaración Anual de Impuesto Global Complementario por haber percibido otras rentas distintas a las anteriormente mencionadas, como ser, honorarios, dividendos, retiros, rentas de arrendamiento, etc.

El referido documento se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (1): Se deben anotar los meses del año comercial correspondiente, en los cuales se pagaron sueldos, pensiones o jubilaciones, según corresponda.

Columna (2): Se registra el monto total de las rentas brutas pagadas por concepto de sueldos, pensiones, jubilaciones y rentas accesorias o complementarias a las antes indicadas, según corresponda.

En esta columna **no** se debe incluir la renta total exenta y/o no gravada, ni la rebaja por zonas extremas (franquicia D.L. 889), debido a que dicha información debe ser registrada en las columnas (7) y (8), respectivamente.

Respecto de las rentas accesorias o complementarias al sueldo o pensión - tales como gratificaciones, participaciones, horas extraordinarias, bonos, etc.- devengadas en más de un período habitual de pago y pagadas con retraso, y que correspondan al mismo año que se está certificando, deberán computarse en cada uno de los meses en que se devengaron, adicionándose a las remuneraciones habituales de dichos períodos debidamente ajustadas de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso segundo del Artículo 46° de la Ley de la Renta (Circ. N° 37 de 1990).

Columna (3): Se debe anotar el monto de las cantidades descontadas por concepto de cotización previsual obligatoria y voluntaria acogida al Art. 42 bis de la L.I.R., y de salud, que sean de cargo del trabajador, de acuerdo al régimen previsional y de salud a que se encuentra afiliado. De igual forma, deben incorporarse en esta columna los depósitos de ahorro personal voluntario o cotizaciones voluntarias efectuadas por el trabajador mediante el descuento de su remuneración por parte del empleador. (Instrucciones en Circular N° 31 de 2002).

Columna (4): Se debe registrar el monto de la renta o base imponible que quedó afecta al Impuesto Único de Segunda Categoría en cada mes, la cual debe ser igual a las cantidades registradas en la columna (2) menos las anotadas en la columna (3).

Columna (5): Se debe anotar el monto del Impuesto Único de Segunda Categoría retenido mensualmente sobre las rentas registradas en la columna (4).

El Impuesto Único que afecta a las remuneraciones accesorias o complementarias a los sueldos o pensiones, calculado en la forma establecida en el Artículo 46°, se computará de la misma manera en que se registran las rentas que le dan origen, vale decir, se anotará en cada uno de los meses en que se devengaron las mencionadas rentas accesorias o complementarias, adicionándose al Impuesto Único de Segunda Categoría efectivamente retenido en tales períodos sobre los sueldos normales o habituales pagados en cada uno de ellos, sin aplicar ningún reajuste.

Columna (6): Se debe anotar la mayor retención de Impuesto Único que el trabajador dependiente, jubilado o pensionado haya solicitado al empleador, habilitado o pagador, conforme a lo dispuesto por el inciso final del Artículo 88 de la Ley de la Renta.

Columna (7): Deberá anotarse la cifra que resulte de sumar las rentas exentas y/o no gravadas que hayan sido pagadas a cada trabajador durante el año calendario respectivo (indemnizaciones, gratificaciones y cualquier otras rentas exentas y/o no gravadas), - sin considerar dentro de éstas las cotizaciones previsionales de carácter obligatorio y/o voluntario, y las rentas acogidas al D.L. N° 889.

Columna (8): Deberá anotarse la cifra que corresponda a las rentas acogidas a la exención tributaria indicada en el Art. 13 del D.L. N° 889, que hayan sido pagadas a cada trabajador durante el año calendario respectivo.

Columna (9): Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columnas (10), (11), (12), (13) y (14): Los valores a registrar en estas columnas corresponden respectivamente a los anotados en las columnas (4), (5), (6), (7) y (8), multiplicados por los factores registrados en la columna (9), considerando para los fines de la columna (6) el mes en que efectivamente se practicó la mayor retención de impuesto.

En los casos en que se paguen rentas accesorias o complementarias a los sueldos, pensiones o jubilaciones, correspondientes al período que se está certificando, en una fecha posterior a la emisión del Certificado, como ser el caso de las gratificaciones legales, las personas obligadas a emitir dichos documentos deberán efectuar una nueva certificación informando las rentas accesorias pagadas, así como también, las rentas anteriormente informadas y el total del Impuesto Único de Segunda Categoría retenido, determinado de acuerdo a las normas de los Artículos 43° N° 1 y 46° de la Ley de la Renta; todo ello con el fin de que tales rentas sean declaradas por sus beneficiarios en los impuestos anuales a la renta que correspondan. Los nuevos Certificados que se emitan en reemplazo de anteriores, como por ejemplo, cuando se certifican rentas complementarias respecto de las gratificaciones legales o se desea rectificar algún Certificado, deben numerarse con los números correlativos siguientes al último de los Certificados emitidos por la empresa.

Los empleadores de las zonas extremas del país deben extender los Certificados sobre sueldos incorporando en las columnas (4) y (10) la suma que resulte una vez efectuada de dichas rentas la rebaja por asignación de zona a que tienen derecho por disposición del Artículo 13 del D.L. N° 889/75.

Notas:

- 1) Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (10), (11), (12), (13) y (14) deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada trabajador o pensionado a través de los Formularios N°s. 1812, 1827 ó 1887.
- 2) De igual forma cabe hacer presente que, los contribuyentes que deban incorporar estas rentas en su declaración de Impuesto Global Complementario, sólo deben considerar para tales efectos la información a que se refieren las columnas (10), (11) y (12) del presente Certificado.

B.7 Certificado N° 7

Modelo de Certificado N° 7, Sobre Intereses u Otras Rentas por Operaciones de Captación de Cualquier Naturaleza

Razón Social del Banco, Banco Central de Chile, Institución Financiera, Cooperativa de Ahorro y toda institución similar
RUT N°
Dirección

CERTIFICADO SOBRE INTERESES U OTRAS RENTAS POR OPERACIONES DE CAPTACION DE CUALQUIER NATURALEZA

CERTIFICADO N°
Código y Fecha

El Banco, Banco Central de Chile, Institución Financiera, Cooperativa de Ahorro y toda institución similar, certifica que al momento del/los **RUT N°** durante el año 2005, se le han pagado los siguientes intereses u otras rentas por operaciones de captación de cualquier naturaleza:

N° DEL DOCUMENTO	MONTO DE LA OPERACION	MONTO DE INTERESES	MONTOS OPERACIONES DE CAPTACION MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA	MONTOS PAGADOS A LA ENTIDAD DE DONDE SE OBTUVO MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA	MONTOS DE OTRAS RENTAS PAGADAS MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA	MONTOS REALES DE INTERESES U OTRAS RENTAS ESPERADOS EN MONEDA NACIONAL
TOTALES						

CUADRO RESUMEN DE INTERESES U OTRAS RENTAS ESPERADOS EN MONEDA NACIONAL

PERIODO	INTERESES REALES POR DEPÓSITOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN MONEDA NACIONAL		INTERESES REALES POR OPERACIONES DE SALVOS EN CREDITOS CORRIENTES EN MONEDA NACIONAL		FACTORES DE ACTUALIZACIÓN	INTERESES REALES POR OPERACIONES DE CAPTACION DE CUALQUIER NATURALEZA EN MONEDA NACIONAL, NO TOTALES		INTERESES REALES POR OPERACIONES DE SALVOS EN CREDITOS CORRIENTES EN MONEDA NACIONAL, NO TOTALES		INTERESES REALES U OTRAS RENTAS ESPERADOS EN MONEDA NACIONAL, NO TOTALES	
	Positivo	Negativo	Positivo	Negativo		Positivo	Negativo	Positivo	Negativo	Positivo	Negativo
ENERO 2005											
FEBRERO 2005											
MARZO 2005											
ABRIL 2005											
MAYO 2005											
JUNIO 2005											
JULIO 2005											
AGOSTO 2005											
SEPTIEMBRE 2005											
OCTUBRE 2005											
NOVIEMBRE 2005											
DICIEMBRE 2005											
TOTALES											

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex- 10° 0000 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 20 de Diciembre de 2005, y sus modificaciones posteriores.

Nombre, N° RUT y Firma del Representante Legal del Banco, Banco Central de Chile, Institución Financiera, Cooperativa de Ahorro y toda institución similar

Instrucciones Para Confeccionar el Certificado Modelo N° 7

Las entidades obligadas a la emisión de este documento son los Bancos, Banco Central de Chile, Instituciones Financieras, Cooperativas de Ahorro y toda institución similar que realice operaciones de captación, quienes deberán certificar los intereses u otras rentas pagados durante el año calendario res-